



Convención contra  
la Tortura y Otros Tratos  
o Penas Cruelles,  
Inhumanos o Degradantes

Distr.  
GENERAL

CAT/C/SR.304  
10 de diciembre de 1997

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

19º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)\* DE LA 304ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 12 de noviembre de 1997, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. DIPANDA MOUELLE

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Tercer informe periódico de la Argentina

---

\* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CAT/C/SR.304/Add.1).

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones. Los participantes que deseen introducir correcciones en ella durante el período de sesiones tendrán a bien remitirlas, en forma mecanografiada, al Secretario del Comité. Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Tercer informe periódico de la Argentina (CAT/C/34/Add.5; HRI/CORE/1/Add.74) (continuación)

Por invitación del Presidente, el Sr. Benítez, el Sr. Chelía y la Sra. López (Argentina) vuelven a tomar asiento a la mesa del Comité.

1. El PRESIDENTE pide que la delegación argentina conteste a las preguntas de los miembros del Comité.
2. El Sr. BENÍTEZ (Argentina) dice que su delegación abordará en primer lugar las preguntas a las que puede dar una respuesta inmediata. Las que exigen más información han sido transmitidas a las autoridades argentinas y se comunicarán las respuestas al Comité a medida que vayan llegando en el transcurso del período de sesiones.
3. Un miembro del Comité ha querido saber cuáles eran las normas aplicables a los extranjeros en situación irregular que no han cometido ningún delito. En principio, las autoridades evitan, en lo posible, proceder a expulsiones. En general, sólo recurren a tales medidas cuando existe un acuerdo previo con el Estado de origen. En ese caso, velan por que se respeten todas las obligaciones que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos. En caso de extradición, si no hay un acuerdo previo, el Gobierno procura que se apliquen las normas internacionales con tanto vigor como si existiese uno.
4. A propósito de la pregunta de si en algunas causas de tortura las penas dictadas por los tribunales no son demasiado leves, el orador hace notar que a menudo esas causas plantean verdaderos casos de conciencia a los magistrados. Para declarar culpable a una persona acusada de tortura, es preciso que las lesiones producidas sean lo suficientemente graves para que el delito cometido no sea asimilado a simples "apremios ilegales" y que haya pruebas suficientes de los hechos que se imputan al sospechoso. Desgraciadamente, la delegación argentina no es capaz de explicar por qué un tribunal tomó una decisión y no otra. Lo único que puede afirmar es que el Gobierno sabe que queda mucho por hacer. Como en el resto del mundo, las fuerzas policiales y la administración penitenciaria viven en una especie de microcosmos en el que terminan por formarse una mentalidad muy particular, de modo que se cometen abusos. Ahora bien, no hay que generalizar porque también hay algunos aspectos positivos. Es conveniente mencionar, entre otras cosas, las muchas veces que la policía ha contribuido en gran medida al avance de la investigación de casos de tortura. Es cierto que algunos oficiales de policía no están por encima de toda sospecha e incumbe a las autoridades esclarecer cualquier toda falta a las normas de deontología. En esta materia, la prensa desempeña un papel sumamente importante. Es cierto que los artículos que dedica a los casos de tortura a veces son excesivos, pero permiten sensibilizar al público y obligan a las autoridades

a hacer las investigaciones necesarias. Ahora bien, el propio hecho de que la prensa pueda denunciar los actos de tortura demuestra en definitiva que, a pesar de los abusos cometidos, la institución, en su totalidad, sigue cumpliendo una función. En lo que concierne a los casos mencionados por los miembros del Comité, el orador señala que su delegación está intentando obtener más información sobre lo que ocurrió verdaderamente. Es muy probable que el comisario Espósito fuera condenado por no poder controlar a sus subalternos. Al parecer, la tortura no era una de las acusaciones contra él.

5. El Sr. CHELÍA (Argentina), para completar la información suministrada por el Sr. Benítez, dice que el párrafo 5 del artículo 144 del Código Procesal Penal, referente a las atribuciones de los cuadros superiores de la policía, establece que sólo se puede responsabilizar a un oficial de la policía de un acto de tortura cometido por sus subalternos si ha dado muestras de negligencia.

6. El Sr. BENÍTEZ (Argentina), respondiendo a una pregunta relacionada con la detención de personas para averiguar su identidad, señala que el Código Procesal Penal reglamenta las medidas privativas de la libertad y, en virtud del Código, la policía tiene la facultad, entre otras cosas, de arrestar a una persona sorprendida en flagrante delito. Al cabo de seis horas, el interesado deberá ser conducido ante un juez que puede prolongar la detención por 48 horas, de modo que el plazo máximo de detención preventiva es de 72 horas; sin embargo, puede suceder que la policía emplee subterfugios para arrestar a una persona o detenerla provisionalmente.

7. Un miembro del Comité mencionó que habría 50.000 personas detenidas en Buenos Aires y quería saber si se trataba de personas incomunicadas o en detención preventiva prolongada. Además, entre 1993 y 1996 habría habido más de 1.200 víctimas de violencia policial en la capital federal y sus alrededores. La delegación argentina lamenta no poder dar precisiones sobre estas cuestiones.

8. Según la información que el orador ha recibido de las autoridades argentinas, hay un registro especial de casos de tortura. Ese registro, que es llevado por la Procuración General de la Nación, contiene todas las denuncias presentadas ante los tribunales penales y permite seguir el curso de las actuaciones. Con todo, ese mecanismo ha tenido poca eficacia porque el número de denuncias por malos tratos sometidas a los órganos penales ha ido disminuyendo de modo constante. En virtud de la Constitución de 1994 (art. 43), es posible entablar un recurso de hábeas corpus en caso de vulneración de la libertad individual o un recurso de amparo cuando se trate de otros derechos reconocidos en la Constitución. El recurso de hábeas corpus permite, por ejemplo, que se restablezcan los derechos de una persona que ha sido torturada, o de un detenido que estime que sus condiciones de detención han empeorado, mucho más rápidamente que si presentase una denuncia normal.

9. En cuanto a las competencias específicas de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales, del Defensor del Pueblo y del Procurador Penitenciario, el orador recuerda que el informe inicial de la Argentina contiene

información detallada sobre esas instituciones. La pregunta de los miembros del Comité ha sido transmitida a las autoridades argentinas y se debería recibir una respuesta dentro de poco. La delegación argentina se limitará, pues, a añadir que la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales, del Ministerio del Interior, tiene la tarea fundamental de promover en la Argentina la aplicación de las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos. El cargo de Procurador Penitenciario fue creado recientemente. El titular debe vigilar la situación en las cárceles. Es cierto que la administración de este tipo de centros plantea un sinnúmero de problemas en la Argentina y las autoridades se esfuerzan constantemente para introducir mejoras. Refiriéndose a la formación profesional de los médicos en materia de tortura, el orador señala que la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires ha incorporado en el programa de medicina forense el estudio de las normas internacionales relativas a la tortura. Desgraciadamente, en los períodos caracterizados por violaciones en gran escala de los derechos humanos, la tortura se practica con frecuencia con la complicidad de los médicos, que violan así el juramento hipocrático. La Argentina no ha sido una excepción a esta regla. Después del restablecimiento de la democracia, se ha procesado a profesionales de la medicina, pero no se han aportado pruebas suficientes para condenarlos. Regularmente, se organizan seminarios de formación en materia de derechos humanos en las academias de policía en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Así, por ejemplo, en 1994 tuvo lugar un curso introductorio de derechos humanos para los agentes de la fuerza pública. En 1995, se impartió un curso de readiestramiento para oficiales de la policía federal y formadores de los agentes de policía. En 1996, se organizó un primer curso de derechos humanos para los funcionarios de la policía de la provincia del Chaco. Por último, en 1997 se organizó otro curso para los cuadros superiores de la policía de la región de la Patagonia. A este respecto, la Argentina acaba de reanudar su acuerdo de cooperación con los servicios competentes de las Naciones Unidas.

10. Para disipar las preocupaciones manifestadas por algunos miembros del Comité, es conveniente subrayar que toda confesión arrancada bajo tortura es totalmente nula. Refiriéndose a las excepciones que permiten la detención sin la correspondiente orden o la detención preventiva de una persona (véase el párrafo 36 del tercer informe periódico), el orador hace notar que generalmente los magistrados aplican el principio de indicios racionales de culpabilidad, ésta es una norma jurídica con arreglo a la cual durante la instrucción el juez puede ordenar la detención de una persona cuando considere que hay suficientes pruebas para declararla culpable. A propósito de la incomunicación, cabe recordar que es una medida extraordinaria que un juez a veces se ve obligado a tomar para garantizar el desarrollo normal de la instrucción de una causa. Ahora bien, no existe ningún registro en el que se consigne el nombre de las personas incomunicadas porque es una medida transitoria en el curso de un proceso. La incomunicación no priva al detenido del derecho a comunicarse con su asesor letrado en privado.

11. En lo que concierne a la prolongación de la libertad condicional o la detención preventiva de un imputado, es el juez quien, tras evaluar todas las pruebas acumuladas, decide el sobreseimiento sin archivar el caso.

En efecto, se trata de un sobreseimiento provisional. Más adelante se suministrarán los detalles por escrito. Según el antiguo Código Penal, cada día en detención preventiva corresponde a dos días de prisión si el imputado es condenado. Tanto en la capital como en las provincias, a menudo el juez decide prolongar la detención preventiva para asegurar la comparecencia del imputado en el proceso. De todas formas, el Código Procesal Penal garantiza los derechos de los imputados. La inmensa mayoría de los procesos terminan en condena. Todos los magistrados reciben una formación específica en materia de derechos humanos. La reparación se concede al final de un proceso civil, de modo totalmente independiente del procedimiento penal. El recurso de hábeas corpus es posible en caso de agravamiento de las condiciones de detención y, en realidad, es una alternativa a la presentación de una queja por tortura o malos tratos. Dada la rapidez con que el juez tiene el deber de actuar, el recurso de hábeas corpus en realidad es más eficaz. En ningún caso podrá considerarse admisible una confesión obtenida bajo tortura. El orador confiesa que no conoce el caso de los 25 solicitantes de asilo que habrían sido retenidos en comisarías en el mes de septiembre de 1997. Tal vez eran nacionales de países limítrofes que ingresaron al país clandestinamente. Desde luego, no es costumbre poner a los solicitantes de asilo en celdas de la policía. Se necesitarían datos precisos para identificar los casos particulares.

12. En lo que concierne a la formación de los agente de policía, la Argentina ha establecido un plan muy ambicioso de enseñanza de los derechos humanos. Ahora bien, el Estado no puede hacer abstracción de la cuestión de los recursos disponibles que, con ser importantes, no dejan de ser exiguos. El Gobierno argentino y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos cooperan en esta esfera.

13. A propósito de los eventuales programas de rehabilitación para las víctimas de la tortura, el orador promete hacer llegar al Comité datos más completos sobre la cuestión.

14. La Sra. LÓPEZ (Argentina), en respuesta a un conjunto de preguntas relacionadas con los derechos de los imputados, dice que, en virtud del artículo 184 del Código Procesal Penal, la policía federal tiene la obligación de tomar determinadas disposiciones para velar por que los agentes de la policía no abusen de sus funciones, que por otro lado son muy limitadas. En efecto, los agentes de policía sólo deben pedir al sospechoso que se identifique, lo que confirma el derecho a no formular declaraciones. Asimismo, se vela por que la policía conozca bien los principios que rigen el uso de la fuerza y de las armas de fuego. La prisión preventiva, en principio, está limitada a diez horas. Es posible hacer excepciones fundadas en el interés general y el respeto absoluto de los derechos humanos, establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos. Por regla general, todas estas disposiciones están encaminadas a la presunción de la inocencia del imputado, condición favorable para el respeto de los derechos humanos. Las condiciones de detención de las personas que aún no han sido procesadas refuerzan esa presunción de

inocencia: en realidad nunca son retenidas en el mismo lugar que los reclusos condenados. Igualmente, los menores se mantienen siempre separados de los adultos.

15. En los últimos años, se ha acelerado mucho la marcha de las actuaciones judiciales, pese a un retraso aún considerable que se debe a la situación económica.

16. El Sr. BENÍTEZ (Argentina) dice que no existe ningún centro especializado en el tratamiento médico de las víctimas de malos tratos.

17. El Sr. CHELÍA (Argentina) recapitula los montos pagados en concepto de indemnización a las víctimas de la tortura bajo la dictadura militar. Con arreglo a la Ley de 30 de octubre de 1986, desde el 1º de noviembre de 1986 se ha comenzado a pagar una pensión vitalicia a 4.600 personas. De conformidad con diversos decretos, se ha pagado un total de 800 millones de dólares en concepto de indemnización por daños y perjuicios, que se añaden al monto de las pensiones. Es una suma considerable para el presupuesto nacional.

18. Respecto a la aplicación inmediata de las disposiciones de la Convención, el Sr. BENÍTEZ (Argentina) precisa que, el solo hecho de ratificar la Convención excluye cualquier otra disposición para su auto ejecución. En lo que concierne a la competencia de los diversos órganos encargados de los derechos humanos, es preciso recordar que la Argentina es un Estado federal y que, en virtud de los artículos 5 y 123 de la Constitución, cada provincia designa sus propios funcionarios y magistrados. Con todo y con eso, la Constitución es la ley suprema de toda la nación y los tratados internacionales tienen un rango superior a todas las leyes internas de las provincias.

19. En lo que concierne a la estructura de los distintos órganos que se encargan de los derechos humanos, cada provincia designa sus propios funcionarios y magistrados, y promulga sus propias normas conforme a las garantías dispuestas en la Constitución. Los tratados internacionales ratificados de derechos humanos tienen una jerarquía superior a las resoluciones del Congreso. Las autoridades de cada provincia tienen la obligación de respetarlos, independientemente de lo que dispongan las leyes internas y las constituciones provinciales. La administración de la justicia ordinaria en el territorio de la provincia corresponde al gobierno provincial, que está encargado de la aplicación de los diversos códigos nacionales, las leyes nacionales, los tratados de derechos humanos y los principios de la Constitución en lo que respecta a las personas bajo su jurisdicción. En el plano nacional, la Corte Suprema tiene competencia en todas las cuestiones regidas por la Constitución y las leyes de la nación, con exclusión de las esferas que corresponden a las jurisdicciones provinciales. Se han creado dos áreas de derechos humanos en los Ministerios del Interior y de Relaciones Exteriores. Los subsecretarios son designados por el Presidente de la República y pueden cambiar con el cambio de gobierno. La Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior tiene la función esencial de defender los derechos humanos en el país.

Recibe las denuncias de particulares, asesora a los denunciantes y transmite los casos de violación a la autoridad nacional competente. Participa en la elaboración de los proyectos de ley y en la labor de las comisiones de derechos humanos del Congreso. Se ha establecido un programa de relaciones institucionales con el objeto de mantener fluidas relaciones con los organismos nacionales, públicos y privados, y extranjeros que trabajan en la esfera de los derechos humanos. El Consejo Federal de Derechos Humanos es el nexo entre el Estado nacional y los estados provinciales. La Subsecretaría también ha puesto en marcha un programa de reparación histórica para indemnizar a las personas que fueron víctimas de los tribunales militares hasta el restablecimiento de la democracia en 1983, así como a los derechohabientes de personas desaparecidas. La Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad impulsa la búsqueda de niños desaparecidos e intenta descubrir la identidad de los que han sido separados de sus padres. La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas actualiza los archivos correspondientes. Hay un programa consagrado a los derechos del niño. Con la cooperación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se ha creado un instituto de promoción de los derechos humanos en general a fin de brindar un servicio de documentación, información y capacitación. La segunda Subsecretaría, creada en el Ministerio de Relaciones Exteriores, se encarga de los derechos humanos y de la mujer en el plano internacional. No es necesario extenderse sobre su competencia. La Subsecretaría participa en el estudio de las adecuaciones de la legislación a las obligaciones internacionales asumidas por la Argentina. Participa igualmente en la elaboración de los informes periódicos presentados a todos los órganos convencionales.

20. En el plano nacional, también se puede señalar, en la esfera del órgano ejecutivo, la creación en 1993 del puesto de procurador penitenciario con rango de Subsecretario de Estado designado por el Presidente de la República, con mandato por cuatro años, renovable. Sus funciones esenciales son proteger los derechos humanos de los reclusos, tal como están previstos en los instrumentos internacionales en la materia y en el ordenamiento jurídico interno. No recibe instrucciones de ninguna autoridad. Su mandato tiene una cierta similitud con el mandato presidencial, pero el cambio de gobierno no lo afecta. Ese mandato le permite visitar periódicamente todos los establecimientos penitenciarios nacionales o federales. Puede investigar cualquier hecho u omisión que pueda lesionar los derechos de los reclusos y tiene la obligación de formular denuncia penal si a ello hubiere lugar. Dirige al Ministerio de Justicia recomendaciones que éste puede convertir en resoluciones.

21. Existen comisiones parlamentarias con competencia legislativa especial en materia de derechos humanos. En el Senado, los representantes de las provincias y de la capital federal están reunidos en una comisión de derechos humanos; la Cámara de Diputados ha creado una comisión homónima. Ambas comisiones se ocupan de todas las cuestiones parlamentarias relacionadas con los derechos humanos.

22. En 1993, se creó un puesto de defensor del pueblo. Este mediador ejerce sus funciones de manera independiente y debe proteger los derechos de los

particulares y de la colectividad ante actos u omisiones de la administración pública nacional. Es designado por el Congreso por mayoría calificada. Los cambios de gobierno no tienen ningún efecto en la duración de su mando, que es de cinco años y puede ser renovado por otro período quinquenal.

23. Un miembro del Comité ha preguntado quién puede pedir reparación por la perpetración de un acto de tortura. Evidentemente, las víctimas y sus derechohabientes, es decir sus herederos, pueden interponer una acción, pero individual y no colectivamente.

24. En cuanto al estado de sitio y el recurso de hábeas corpus, huelga decir que el estado de sitio no suspende el ejercicio del recurso de hábeas corpus. La cuestión de las consecuencias de la Ley de amnistía ya fue tratada en el informe anterior.

25. Desgraciadamente la delegación argentina, no tiene ninguna información sobre el caso citado por el Sr. Burns, quien al respecto ha hablado de una cultura de violencia policial. La situación latinoamericana tiene sus propias características. Cuando era gobernador de la provincia de Buenos Aires, el orador pudo darse cuenta de la dificultad para organizar un servicio policial en un medio urbano de este tipo y mantener allí relaciones internas aceptables. Todos los esfuerzos deben tender hacia la cooperación con el personal de la policía, pero es una lucha constante en la que, si bien cabe un resultado satisfactorio, también caben los reveses.

26. Un miembro del Comité se ha hecho eco de los casos mencionados por Amnistía Internacional. Sin querer denigrar a esta organización, que es muy útil, uno puede preguntarse si las quejas que le llegan son todas aceptables y fundadas. Se ha pedido más información a los ministerios correspondientes.

27. En cuanto a la relación entre las legislaciones provinciales y la legislación nacional, la Constitución federal está basada en la delegación del poder a las provincias. La administración de la justicia es una de las funciones atribuidas a las provincias, a pesar de que los distintos códigos se aplican nacionalmente. Refiriéndose a la cuestión de la reparación en un caso preciso, el orador subraya que, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos está examinándolo, no puede dar información sobre un procedimiento confidencial.

La delegación argentina se retira.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 16.50 horas.